



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionaron con fuerza de*

15-11-11
OB 3013

Ley:

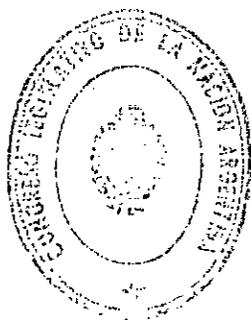
Artículo 1º.- Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA –UNESCO– SOBRE LA CREACIÓN EN BUENOS AIRES – ARGENTINA– DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2, suscripto en Buenos Aires el 13 de febrero de 2009, que consta de VEINTIÚN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente ley como Anexo I.

Art. 2º.- Créase el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que se organizará y regirá conforme a las disposiciones normativas que constan en el documento de VEINTICUATRO (24) artículos, que forma parte integrante de la presente ley como Anexo II.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

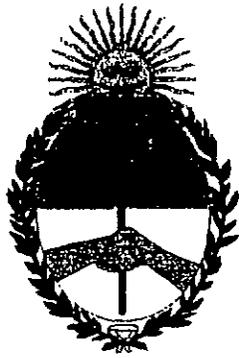
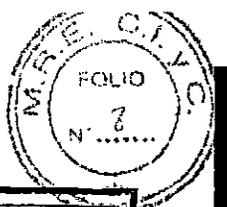
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADO

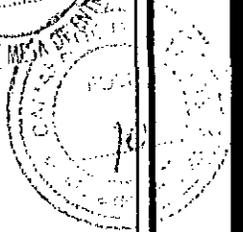


BAJO EL N°

26703



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

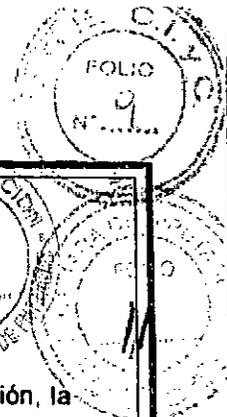


ACUERDO ENTRE
 ENTRE
 EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
 Y
 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
 CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
 SOBRE
 LA CREACION EN BUENOS AIRES (ARGENTINA) DEL CENTRO
 INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS,
 COMO CENTRO DE CATEGORIA 2

M. R. E. I. C. I. V. C.
 570/09



[Handwritten signatures]



El Gobierno de la República Argentina,

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros instrumentos universales de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR (2005) y otros instrumentos regionales pertinentes,

Teniendo presente la Constitución de la UNESCO, la Estrategia de la UNESCO en materia de derechos humanos y su Estrategia integrada de lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprobadas ambas por la Conferencia General en su 32ª reunión, en octubre de 2003, así como todos los demás documentos pertinentes de la Organización,

Tomando en cuenta que la Conferencia General, en su 34ª reunión, mediante su Resolución 34 C/37, invitó al Consejo Ejecutivo a decidir en su nombre la concesión de la categoría 2 al Centro, y a autorizar al Director General a firmar el correspondiente Acuerdo con el Gobierno de la República Argentina,

Deseando definir las modalidades y condiciones por las que se regirá la colaboración entre la UNESCO y el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, que tendrá su sede en el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina),

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo I - Interpretación

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto imponga un sentido diferente,

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
2. El "Centro" designa al Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos que estará albergado por el *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
3. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República Argentina;
4. "El Espacio" designa al *Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos* en Buenos Aires (República Argentina);
5. "El Acuerdo" designa al presente contrato;
6. "Las Partes" designa a la UNESCO y el Gobierno.

10

RECIBIDO

510/09



[Handwritten signatures]



Artículo II - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2009, cuantas medidas sean necesarias para la creación del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo III - Participación

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él, debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros antes mencionados.

Artículo IV - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las Partes.

Artículo V - Personalidad jurídica

El Centro gozará, dentro del territorio de la República Argentina, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- i) contratar;
- ii) actuar en justicia; y
- iii) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo VI - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

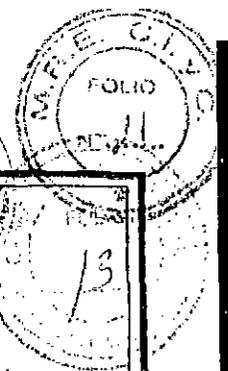
- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

RECIBO

5/10/09



[Handwritten signatures and initials]



Artículo VII - Objetivos y funciones

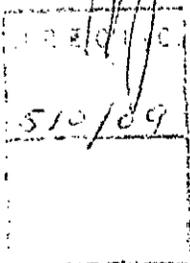
El objetivo general del Centro consistirá en promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. Las funciones del Centro serán las siguientes:

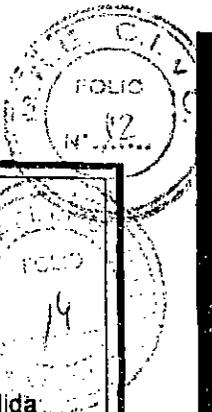
- a) capacitar especialistas en materia de educación para la memoria y promoción de los derechos humanos, en los ámbitos nacional e internacional, impartiendo una educación teórica, práctica y metodológica;
- b) promover, en el contexto de la cooperación internacional, la investigación científica relativa a temas vinculados a la desaparición forzada de personas, la tortura y el exterminio, así como la presentación de sus conclusiones;
- c) promover y facilitar la investigación académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de la información relativa a todos los derechos humanos -civiles, culturales, económicos, políticos y sociales- comprendidos los derechos humanos recientemente reconocidos;
- d) realizar actividades de asistencia técnica específicas de la educación para la memoria y la promoción de los derechos humanos;
- e) organizar conferencias y talleres internacionales, así como actividades culturales y académicas que promuevan el ejercicio y la salvaguardia de los derechos humanos;
- f) sensibilizar a la sociedad, y en particular a los jóvenes, acerca de la importancia de promover y defender el ejercicio cabal e irrestricto de los derechos humanos;
- g) contribuir, mediante su acción, al logro de los objetivos generales del "Espacio".

Artículo VIII - Consejo de Administración

1. Las actividades del Centro serán supervisadas por un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y estará integrado por un número limitado de miembros, entre ellos:

- a) un representante del Gobierno de la República Argentina;
- b) un representante de un número limitado de Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III *supra*;
- c) un representante del Director General de la UNESCO; y
- d) un representante de las organizaciones de derechos humanos que contribuyen a la labor del Centro.





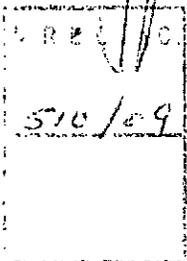
2. Las funciones del Consejo de Administración serán las siguientes:
 - a) aprobar los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobar el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
 - c) examinar los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecer las normas y los reglamentos y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.
4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo IX - Comité Ejecutivo

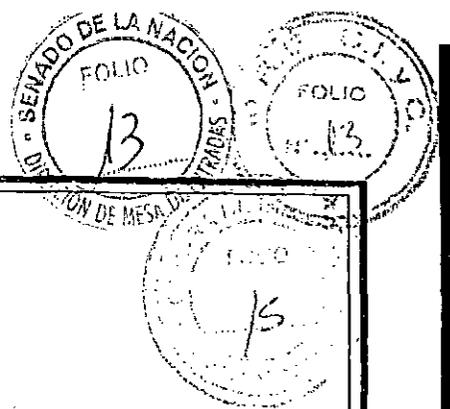
Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo X - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director, que se encargará de la gestión operacional del Centro, será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovable. El Director deberá contar con un título universitario y una experiencia profesional reconocida en la esfera de los derechos humanos.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.



[Handwritten signatures and initials]



Artículo XI - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

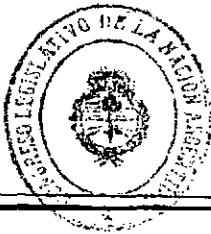
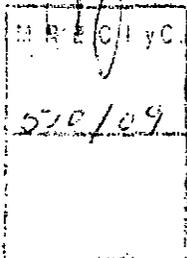
- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro en asuntos jurídicos y en todos los actos civiles.

Artículo XII - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) prestar asistencia en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo XIII - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno de Argentina aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, comprendidos los fondos necesarios para la creación del Centro, así como para la renovación del espacio físico y el mobiliario de los locales.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) sufragar todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro, comprendido el personal administrativo, profesional y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, y examinar una vez al año la utilización de esos recursos;
 - b) facilitar los fondos necesarios para contratar un equipo de especialistas argentinos que asumiern sus cargos en el Centro a partir del 1° de marzo de 2009;
 - c) asignar al Centro un presupuesto anual que se distribuirá del siguiente modo: un 25% para los recursos humanos, un 20% para la administración y el mantenimiento y un 55% para los programas de investigación,



Handwritten signatures and a pen nib.



formación, asistencia técnica, sistematización de la información y difusión que realice el Centro;

- d) asumir la responsabilidad de un porcentaje significativo del costo total de cada proyecto internacional que ejecute el Centro, en el entendimiento de que del porcentaje restante serán responsables los copartícipes en el proyecto.

Artículo XIV - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo XV - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO, en particular en la promoción de su Estrategia en materia de derechos humanos;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. Cada una de las Partes contratantes se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una revisión de su contenido habida cuenta de los resultados de una evaluación.

Artículo XVI - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

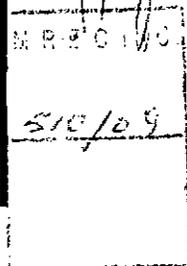
1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo XVII - Entrada en vigor

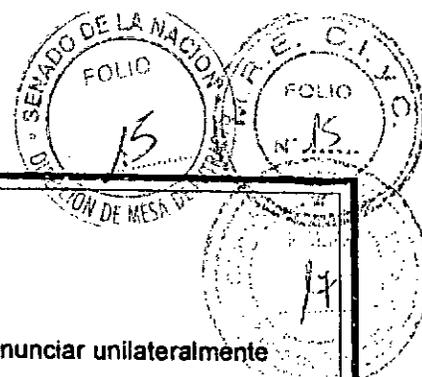
El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las Partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Argentina y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo XVIII - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años a partir de su entrada en vigor, y podrá prorrogarse por acuerdo tácito mutuo.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller ones.



Artículo XIX - Denuncia

1. Cada una de las Partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo XX - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo XXI - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos anteriores. A falta de acuerdo entre los dos árbitros sobre la elección del tercero, este último será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, en 6 ejemplares, en español, francés e inglés, el 13 de febrero de 2009.

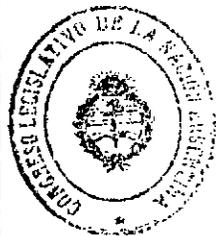
Por el Gobierno de la
República Argentina

Por la Organización de las
Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Koïchiro Matsuura
Director General

MARCELO
5/10/09





ANEXO II

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS

HUMANOS (CIPDH)



CAPITULO I

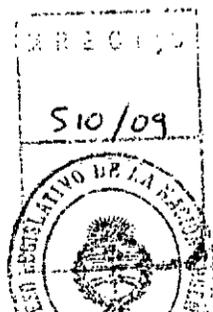
CREACION, OBJETO y DOMICILIO

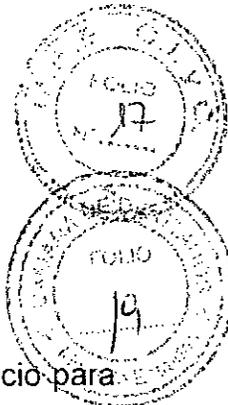
ARTICULO 1°.- Créase el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- El objetivo general del CIPDH consistirá en promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana. En particular, tendrá por objeto impulsar la cooperación para el desarrollo de actividades de formación, investigación científica, asistencia técnica, sistematización de información y difusión en materia de memoria, promoción y defensa de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, en particular con MERCOSUR ampliado, los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) y otros Organismos Internacionales.

ARTICULO 3°.- Las lenguas oficiales del CIPDH serán el español y el inglés. En el CIPDH se promoverá el uso de otros idiomas, como los oficiales de la

Handwritten mark





UNESCO y en particular el portugués por su importancia en la región.

ARTICULO 4°.- El CIPDH funcionará en el predio del Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Buenos Aires, en el edificio que perteneciera al Casino, Cine y Cantina de Aspirantes de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ex ESMA).

ARTICULO 5°.- El CIPDH coadyuvará a dar cobijo a las acciones y la infraestructura del Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en toda su magnitud, bajo los auspicios de la UNESCO.

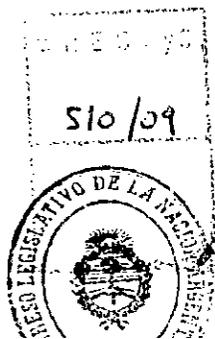
CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 6°.- El CIPDH actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las atribuciones que a continuación se expresan:

- a) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual.
- b) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
- c) Administrar los fondos que se le adjudiquen, mediante su propio Servicio Administrativo Financiero.
- d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes.
- e) Aprobar los programas de cooperación técnica y de apoyo financiero interno y

M



[Handwritten signature]



externo para cumplir con sus finalidades, con conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

- f) Encomendar la realización de proyectos, estudios, tareas y obras necesarias a organismos públicos internacionales, nacionales, provinciales y municipales y contratar con los mismos, en forma directa, su ejecución.
- g) Contratar a personas, empresas u organismos para realizar estudios y tareas que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades.
- h) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes.
- i) Percibir ingresos por la venta de publicaciones propias y por servicios prestados.
- j) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados por la presente norma.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto.
- m) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades

M

RECIBIDA
5/10/09



g

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y OBJETIVOS

[Signature]



ARTICULO 7°.- Corresponde al CIPDH:

- a) Promover la articulación y coordinación institucional, estratégica y operativa con la Comunidad Internacional, impulsando el mayor intercambio posible de conocimientos y experiencias entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones relacionadas con el tema a nivel mundial, con énfasis en la cooperación Sur-Sur y la cooperación entre países en vías de desarrollo.
- b) Promover y facilitar la investigación científica y académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de información sobre derechos humanos en todas sus manifestaciones: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los denominados derechos emergentes en el Siglo XXI.
- c) Contribuir, a nivel nacional e internacional, a la innovación y desarrollo de la educación en derechos humanos, como un instrumento indispensable para la construcción de presentes y futuros sociales fundados en la justicia, la equidad, la libertad, la solidaridad y la democracia.
- d) Coordinar, asesorar y canalizar redes, recurriendo a las capacidades regionales e internacionales y aprovechando las experiencias de los distintos sectores e instituciones, incluyendo grupos de investigadores, universidades, organizaciones no gubernamentales y todas las áreas del Gobierno Nacional vinculadas a la temática.
- e) Formar especialistas en educación en materia de educación en derechos humanos, en los planos nacional e internacional, impartiendo una enseñanza teórica, práctica y metodológica.
- f) Promover, en el marco de la cooperación internacional, la investigación

M

510/08



21

→



científica para la memoria social internacional de los exterminios, así como el estudio de los hallazgos y la difusión de los resultados de las investigaciones.

- g) Realizar actividades de asistencia técnica específica en educación en derechos humanos.
- h) Planificar, implementar y evaluar proyectos regionales e internacionales de promoción de los derechos humanos.
- i) Organizar talleres y conferencias internacionales, así como otras actividades culturales y académicas para informar y sensibilizar a diversos actores sociales, y en particular a los jóvenes, sobre la existencia e importancia de la vigencia y la promoción y defensa del ejercicio cabal e irrestricto de estos derechos.
- j) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la promoción de los derechos humanos, participando en la ejecución de esas campañas.
- k) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al CIPDH.

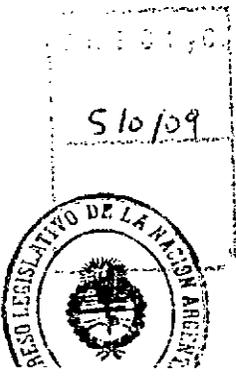
CAPÍTULO IV

AUTORIDADES

Sección Primera – Órganos

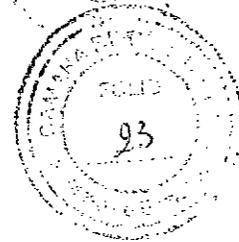
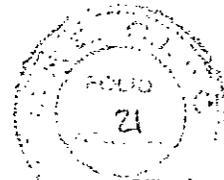
ARTÍCULO 8°.- El CIPDH estará dirigido y administrado por un Consejo de Administración, el cual será asistido por un Comité Asesor con funciones consultivas, que están descriptas en el ARTÍCULO 17.

Se crea un Comité Ejecutivo Permanente cuya composición y funciones están



[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



descriptas en el ARTÍCULO 14.

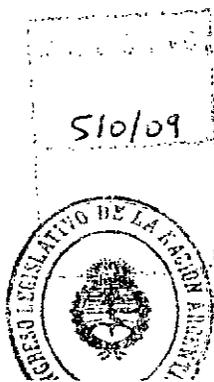
Sección Segunda - Consejo de Administración

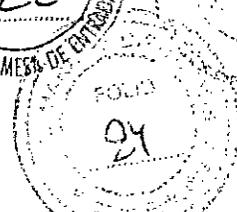
ARTÍCULO 9°- El Consejo de Administración estará integrado por SEIS (6) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a saber:

- a) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,
- b) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.
- c) UNO (1) en representación y a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- d) UNO (1) en representación y a propuesta de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- e) UNO (1) en representación y a propuesta de la UNESCO; y
- f) UNO (1) en representación y a propuesta de un número limitado de Estados Miembros de la UNESCO, que hayan enviado al Director General de esa organización una notificación en la que expresen su deseo de participar en las actividades del CIPDH.

ARTÍCULO 10°.- Los miembros del Consejo de Administración durarán CUATRO (4) años en sus cargos y podrán ser renovados por iguales períodos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo de Administración establecidos por los incisos a), b), c) y d) del ARTÍCULO 9° tendrán rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A- Grado 10, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE





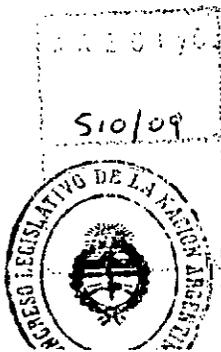
EMPLEO PÚBLICO (SINEP) o equivalente.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del CIPDH y corresponde al mismo:

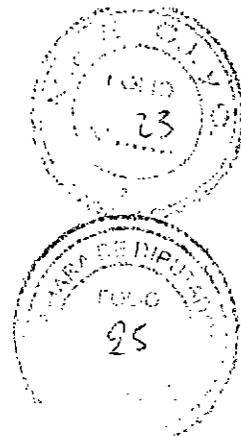
- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del CIPDH.
- b) Aprobar su reglamento interno y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del CIPDH.
- c) Establecer los planes y programas, a medio y largo plazo, de actividades del CIPDH.
- d) Otorgar becas para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo
- e) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación.
- f) Evaluar anualmente los resultados de la gestión.
- g) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Consultivo.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo.
- i) Examinar los informes anuales presentados por el Director del CIPDH.
- j) Decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del CIPDH.
- k) Delegar los poderes que estime necesarios en el Comité Ejecutivo

Handwritten mark



Handwritten signature

El Poder Ejecutivo Nacional



permanente, previsto en el ARTÍCULO 14.

- l) Designar al Presidente del Consejo de Administración entre los representantes de los siguientes Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN, y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- m) Realizar todas las acciones necesarias en cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 14.- El Comité Ejecutivo permanente estará integrado por los siguientes CUATRO (4) miembros del Consejo de Administración:

- a) El designado a propuesta de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; y
- b) Los TRES (3) miembros designados a propuesta de los Ministerios de: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

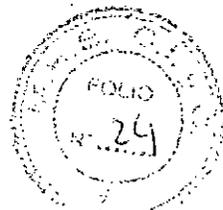
El Comité Ejecutivo permanente tendrá como misión velar por un funcionamiento eficaz del CIPDH, durante el intervalo entre las reuniones del Consejo de Administración, ejerciendo las funciones que éste oportunamente le delegue.

Sección Tercera –Director

ARTÍCULO 15.- la administración y gestión operativa del CIPDH estará a cargo de UN (1) Director designado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un periodo de



gn



CUATRO (4) años, renovable y tendrá rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva I del SINEP.

El Director administrará el CIPDH de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

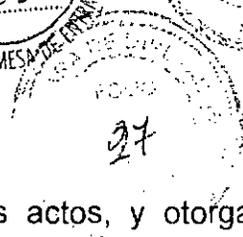
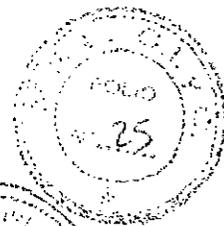
ARTÍCULO 16.- El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir la labor del CIPDH de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración.
- b) Administrar los fondos del CIPDH y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- c) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.
- d) Proponer al Consejo de Administración, con la previa participación del Comité Asesor, los planes y programas de actividades del CIPDH.
- e) Convocar y participar en las reuniones del Consejo de Administración, con voz y voto.
- f) Invitar a participar en las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, a los miembros del Comité Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción.
- g) Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle toda propuesta que estime conveniente para la administración del CIPDH.
- h) Preparar informes sobre las actividades del CIPDH y presentarlos al Consejo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de Administración.

- i) Ejercer la representación legal del CIPDH en todos sus actos, y otorgar mandatos generales o especiales.
- j) Proponer al Consejo de Administración la celebración de convenios acordes con la finalidad del CIPDH.
- k) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Consejo de Administración; pudiendo adoptar por si mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.
- l) Elaborar y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el reglamento interno del Comité Asesor, y
- m) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Consejo de Administración le delegue o encomiende.

M

Sección Cuarta - Comité Asesor

ARTÍCULO 17.- Corresponderá al Comité Asesor proporcionar al Consejo de Administración asesoramiento sobre los asuntos de competencia del CIPDH, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración invitará a designar representantes en el Comité Asesor a:

- a) EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.



[Signature]



- b) La UNESCO.
- c) La REUNIÓN DE ALTAS AUTORIDADES COMPETENTES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCELLERÍAS DEL MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS.
- d) EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- e) Instituciones académicas de reconocido prestigio internacional.
- f) Países Miembros con significativas historias de apoyo a los derechos humanos.
- g) Legisladores de los Estados Miembros del MERCOSUR.
- h) Países Miembros y otros organismos internacionales y regionales propuestos por la Dirección General de la UNESCO por su contribución al funcionamiento o presupuesto del CIPDH.
- i) Personalidades de reconocida trayectoria a nivel mundial en la lucha por la defensa y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Comité Asesor se desempeñarán con carácter "ad honorem" y serán designados por el SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a propuesta de las instituciones que representan, y durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 20.- El Comité Asesor celebrará reuniones ordinarias, UNA (1) vez por año y reuniones extraordinarias por convocatoria del Director.

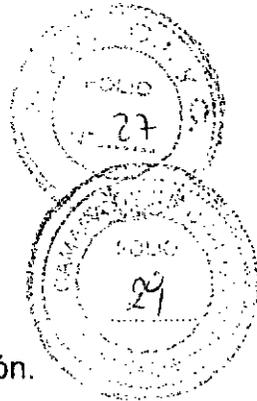
M

510/09



[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV
RECURSOS



ARTÍCULO 21.- Los recursos del CIPDH se integrarán con:

- a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades.
- d) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual.
- e) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la sanción de la presente norma, la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura orgánico funcional del CIPDH con su dotación de personal.

ARTÍCULO 23.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE



El Poder Ejecutivo
Nacional

26708



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 24.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECIBIDO
5/10/09